

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00519 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JORGE ENRIQUE RUBIANO BERNAL y NUBIA PATRICIA HERNÁNDEZ CRUZ**, por las siguientes dinerarias:

1.- Por la suma de **7915,3418 UVR**, por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 26 de noviembre de 2020 al 26 de mayo de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$2.228.266,00**, m/cte. como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	VALOR INT. PLAZO PESOS
1	26/11/2020	1110,7605	\$ 312.693,00	\$ 220.023,00
2	26/12/2020	1117,3622	\$ 314.551,00	\$ 218.164,00
3	26/01/2021	1124,0032	\$ 316.421,00	\$ 216.295,00
4	26/02/2021	1130,6837	\$ 318.301,00	\$ 214.414,00
5	26/03/2021	1137,4039	\$ 320.193,00	\$ 212.522,00
6	26/04/2021	1144,1640	\$ 322.096,00	\$ 210.619,00
7	26/05/2021	1150,9643	\$ 324.011,00	\$ 208.705,00
TOTAL		7915,3418	\$ 2.228.266,00	\$ 1.500.742,00

2.- Por la suma de **\$1.500.742,00**, m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

3.- Por la suma de **1400,7204 UVR**, por concepto de saldo insoluto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$39.115.521**, m/cte.

4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 11,05% E.A.¹, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *Ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

¹ Efectivo Anual.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1846616**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78², por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 088, hoy **24 de junio de 2021**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

² "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13afd87cea1f89d3759f3280c6ded1f4eccffdbfe5e0342d68f86cb90eed4291**

Documento generado en 23/06/2021 12:35:47 p. m.